GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por SALAZAR TANTALEAN Victor Augusto FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.05.2025 12:08:38 -05:00

Trujillo, 16 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000330-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 06 de febrero de 2025, remitido por la Oficina de Personal respecto del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, mediante Resolución Administrativa N° 000185-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I.- <u>Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento disciplinario</u>:

Que, mediante Memorando N° 267-2023-GR-LL-GRS-HRDT.OAJ/DE, de fecha 14 de julio del 2023, el Director General del Hospital Regional Docente de Trujillo Dr. VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEÁN, comunica a la Jefe de la Oficina de Personal CPC. JULY SANTILLAN FERNANDEZ, que el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HRDT, ha notificado a la entidad, el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3882-SCE, "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO" relacionado al PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL HRDT, en el cual ha recomendado al titular de la entidad, realice las acciones tendientes a que el órgano competente, efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del HRDT, comprendidos en los presuntos hechos irregulares que contiene el referido informe.

Que, con el Informe de Precalificación N° 004-2024-GRLL-GRS-HRDT-OAJ-PAD, de fecha 21 de junio de 2024, expedido por la Secretaria Técnica del Hospital Regional Docente de Trujillo, el cual recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 000185-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, se resuelve: Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

II.- <u>La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas</u>.

<u>De la falta incurrida</u>

Que, en el presente caso, se le imputo a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, en su condición de Responsable del Área de Adquisiciones y Coordinadora de la Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Así como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

también, incumplió sus funciones, señaladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2016-GRLL/GOB de 14 de enero de 2016: "6.1.8 OFICINA DE LOGÍSTICA (...) 6.1.8.5 Descripción de los Cargos (...) 1. Funciones Específicas del Cargo, el cual establece, que deberá: ***(...) c) Aplicar los lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas. (...) e) Revisar y aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de bienes y servicios a convocar por el Hospital; (...) p) Brindar asistencia técnica especializada en materia del sistema de abastecimiento y las normas de contrataciones del estado; (...) ".***

De la descripción de los hechos

Que, mediante Memorando N° 267-2023-GR-LL-GRS-HRDT.OAJ/DE, de fecha 14 de julio del 2023, el Director General del Hospital Regional Docente de Trujillo Dr. VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEÁN, comunica a la Jefe de la Oficina de Personal CPC. JULY SANTILLAN FERNANDEZ, que el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HRDT, ha notificado a la entidad, el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3882-SCE, "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO" relacionado al PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL HRDT.

Que, a través del **Informe N° 004-2022-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGY MTTO/JILS, de 10 de febrero de 2022,** el ingeniero **José Ignacio Livaque Suarez**, ingeniero civil personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimientos del Hospital, **remitió** al ingeniero Américo Roncal Sarachaga, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital, **el sustento de la intervención en el cerco perimétrico del Hospital mediante IOARR.** Posteriormente, con **Carta N° 002-2022-JILS de 28 de febrero 2022**, el ingeniero **José Ignacio Livaque Suarez**, personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **remitió el 1 de marzo de 2022**, al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, el sustento de IOARR solicitado por el Gobierno Regional para la intervención en la "Construcción del Cerco Perimétrico del Hospital Regional Docente de Trujillo".

Que, en razón del informe y la carta mencionadas anteriormente, el ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió al señor **César Roberto Revilla Paredes**, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Oficio N° 048-2022-GR-LL-GS- HRDT-O.SSGG Y MTTO de 4 de marzo de 2022, adjuntando el Informe de "SUSTENTO DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL - IOARR CERCO PERIMÉTRICO HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO", el cual fue firmado en señal de conformidad por los señores: **César Femández Sánchez**, Director Ejecutivo del Hospital, **Víctor Raúl Cárdenas Silva**, Jefe de la Oficina de Logística, la responsable de la Unidad de Control Patrimonial**, César Roberto Revilla Paredes**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en el cual se identificó como Unidad Formuladora a la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Salud (en adelante GERESA), como Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Ejecutora Presupuestal al Gobiemo Regional de La Libertad - Sede Central y como Unidad Productora al Hospital Regional docente de Trujillo". Es importante señalar que el referido oficio, contiene el Documento s/n de 23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

de febrero de 2022, dirigido a la Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, posteriormente, con **Resolución Gerencial Regional N° 000078-2022-CGRLL-GGR-GRA de 13 de mayo de 2022**, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, resolvió autorizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre Unidades Ejecutoras en el Presupuesto Institucional del Pliego 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/9090 185,00, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, siendo que para la Unidad Ejecutora 402-847 Región La Libertad - Salud Norte Ascope, correspondiente al Hospital, se autorizó el importe de **S/ 2 619 094,00 (Dos millones seiscientos diecinueve mil noventa y cuatro y 00/100, soles).**

Que, a través del **Informe N° 018-2022 GR-LL-GS-HDRT-O.SSGY MTTO/JILS de 23 de mayo de 2022**, el ingeniero **José Ignacio Livaque Suárez**, personal de Servicios Generales y Mantenimiento, **remitió** al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, **los términos de referencia para la ejecución del servicio de *"Construcción del cerco perimétrico del Hospital Regional Docente de Trujillo"***.

Que, a su vez con **Oficio N° 118-2022-GR-LL-GS-HRDT-O.SSGG Y MTTO de 30 de mayo de 2022**, solicitó al señor **César Roberto Revilla Paredes**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la contratación de una empresa especialista en el rubro, para el Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico del Hospital, **adjuntando para ello los términos de referencia y el Pedido de Servicio n.º 00160** del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, suscrito por el señor **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, como solicitante y por el señor **César Roberto Revilla Paredes**, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración autorizando el *"Servicio de Mejoramiento de Cerco Perimétrico"*.

Que, en consecuencia de ello, el señor **Víctor Raúl Cárdenas Silva**, jefe de la Oficina de Logística, remitió el **Informe N° 101-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OEA/OL-ADQ de 9 de junio de 2022**, al señor **César Revilla Paredes**, jefe de la Oficina de Administración, en el cual comunica la necesidad de realizar la cuarta modificatoria al Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2022, y solicita entre otras necesidades, la inclusión en el PAC del "Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico del Hospital Regional Docente de Trujillo", indicando que la contratación se realizará a través del tipo de proceso de selección: Concurso Público.

Que, mediante **Memorando N° 455-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OEA/OL de 10 de junio del 2022**, el señor **Víctor Raúl Cárdenas Silva**, jefe de la Oficina de Logística del Hospital, remitió al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital, el **Informe n°. 033-2022-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OEA/OL/ADQ/EMCHV de 9 de junio, de 2022**, elaborado por la señora **Erika Milagros Chacón Velásquez**, jefa de Adquisiciones de la Oficina de Logística del Hospital.

Que, a través del **Informe N° 019 -2022 GR-LL-GS-HDRT-O.SSGY MTTO/JILS de 13 de junio de 2022**, el ingeniero **José Ignacio Livaque Suarez**, personal de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, informó al señor **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Servicios Generales y Mantenimiento, las coordinaciones efectuadas con el Órgano de Contrataciones de la Entidad, respecto a la respuesta brindada por la señora Erika Milagros Chacón Velásquez, jefe de Adquisiciones de la Oficina de Logística.

Que, mediante el **Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección", Documento n. 06-CP01-2022-HRDT de 1 de julio de 2022**, el señor **César Fernández Sánchez**, Director Ejecutivo del Hospital, designó a los siguientes miembros titulares: **Dayana Stefany Abanto Rodríguez**, como presidente; **José Ignacio Livaque Suarez**, como primer miembro y **Hubert Hernán Peláez Vásquez**, como segundo miembro.

Que así, que el 13 de julio de 2022, el Hospital convocó el proceso de selección **Concurso Público n. 01-2022-HRDT,** para ejecutar el **"Servicio de Construcción del Cerco Perimétrico del HRDT**. Asimismo, de acuerdo al cronograma del citado proceso de selección, durante la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, efectuada del 14 al de julio de 2022, se presentó la observación, donde se advirtió el indicio de nulidad en el objeto de la contratación, en merito a que la intervención era una obra y no un servicio.

Que, con **Informe N° 025 -2022 GR-LL-GS-HDRT-O.SSGY MTTO/JILS de 3 de agosto de 2022**, el señor **José Ignacio Livaque Suarez**, personal de Servicios Generales y Mantenimiento, y primer miembro de comité de selección del Concurso Público n. 01-2022-HRDT, informó al ingeniero **Américo Roncal Sarachaga**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

Que, por esos motivos, el Comité de Selección, con **Oficio N° 01-CP01-2022-HRDT/CS de 5 de agosto de 2022**, se pronunció Indicando *"(...) que existiría el vicio de nulidad al ser convocado el procedimiento con el objeto de contratación como un servicio".* En consecuencia, mediante **Resolución Directoral N° 447-2022-GRLL-GGR/GRS-HDRT/OL/OEA de 12 de agosto de 2022**, el señor **César Augusto Fernández Sánchez**, Director Ejecutivo del Hospital, resolvió en el primer artículo **declarar de oficio la nulidad** del procedimiento de **selección Concurso Público n.°01-2022-HRDT,** para la contratación del "*Servicio de Construcción del Cerco Perimétrico del HRDT*", por la causal de contravención a las normas legales y esenciales del procedimiento, toda vez que el objeto de dicha contratación correspondía a una obra, conforme se detalla en el vigesimosegundo párrafo de los considerandos de dicha resolución.

Que, al respecto, la comisión de control, a través del **Informe Técnico N° 001-2023-OCI-HRDT- OFCB de 9 de mayo de 2023**, determinó que la intervención proyectada en el cerco perimétrico del Hospital corresponde a una OBRA, toda vez que comprendió la demolición y la construcción de la infraestructura del cerco perimétrico en el mismo emplazamiento, ello teniendo en cuenta la definición indicada en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De las normas vulneradas

Considerando que la fecha en que ocurrieron los hechos ha sido después del 14 de setiembre del año 2014, señalamos la normativa aplicable al presente caso por criterio de Del estudio y análisis del expediente, se advierte lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

- **Texto Único Ordenado de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n. 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**.

"*Articulo 2.-Principios que rigen las contrataciones.*

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(…)

*e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) y participa en la planificación de las contrataciones.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades (...), incluida la gestión administrativa de los contratos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídica que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contratar y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

(…)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria: (…)

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n. 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n. 377-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideran necesarios.

(…)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(…)

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

justificación que forma parte del expediente de contratación bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda (...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(…)

a) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

(…)

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46. 1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(…)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (…)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios, q) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(…)

64.6 "(...), consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Artículo 73. Presentación de ofertas

(…)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si fas ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los pastores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la busca pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, (…)

Artículo 169. Constancia de prestación

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación to requiera.

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

f) Entregar el desagregado por partidas que da origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

(…)

- **Tipificación: Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**

Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador
Capítulo I: Faltas

Artículo 85°. - Faltas de carácter Disciplinario

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

Complementado, que, con su conducta, en su condición de Responsable del Área de Adquisiciones y Coordinadora de la Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, establecidas en el Memorando N°. 826-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL de 5 de setiembre de 2022, mediante el cual se le asigna como función:

"1. Organizar y coordinar las acciones referidas a las adquisiciones y ejecución contractual (...). Al respecto, se precisa que el precitado memorando dejó subsistentes las funciones establecidas mediante memorando Nº 484-2022-GR-LL-GGR-HRDT/OL de 21 de junio de 2022, que establece: "4. Revisar los expedientes de los procesos de contratación dentro del ámbito de su competencia, con el objetivo de verificar que se cumplan todas las exigencias de ley, previo a solicitar su aprobación."

III.- <u>De la falta de carácter disciplinario imputada a la procesada</u>

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000185-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Personal resolvió abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Complementado, que, con su conducta, en su condición de Responsable del Área de Adquisiciones y Coordinadora de la Ejecución Contractual de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Oficina de Logística, establecidas en el Memorando N°. 826-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL de 5 de setiembre de 2022, mediante el cual se le asigna como función: ***"1. Organizar y coordinar las acciones referidas a las adquisiciones y ejecución contractual (...)***. *Al respecto, se precisa que el precitado memorando dejó subsistentes las funciones establecidas mediante memorando Nº 484-2022-GR-LL-GGR-HRDT/OL de 21 de junio de 2022, que establece:* ***"4. Revisar los expedientes de los procesos de contratación dentro del ámbito de su competencia, con el objetivo de verificar que se cumplan todas las exigencias de ley, previo a solicitar su aprobación."***

IV.- <u>Responsabilidad de la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez. -</u>

Que, el Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo. En ese mismo sentido el artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido que: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendido a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado…" .

Que, mediante Memorando N° 267-2023-GR-LL-GRS-HRDT.OAJ/DE, de fecha 14 de julio del 2023, el Director General del Hospital Regional Docente de Trujillo Dr. VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEÁN, comunica a la Jefe de la Oficina de Personal CPC. JULY SANTILLAN FERNANDEZ, que el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HRDT, ha notificado a la entidad, el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-3882-SCE, "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO" relacionado al PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL HRDT, en el cual ha recomendado al titular de la entidad, realice las acciones tendientes a que el órgano competente, efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del HRDT, comprendidos en los presuntos hechos irregulares que contiene el referido informe.

Que, a razón a ello se elabora el Informe de Precalificación N° 004-2024-GRLL-GRS-HRDT-OAJ-PAD, de fecha 21 de junio de 2024, expedido por la Secretaria Técnica del Hospital Regional Docente de Trujillo, el cual recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario.

Que, en tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000185-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, de fecha 26 de junio de 2024, se resuelve: Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Que, posteriormente se le pone de conocimiento de los actuados a la procesada, y esta presenta sus descargos basándose, en lo siguiente:

- El cuestionamiento se basa en que gestioné el proceso de selección, tanto al solicitar la aprobación del expediente de contratación como al dirigir el procedimiento, pese a que supuestamente sabía que el objeto del contrato estaba mal definido, al tratarse de una obra y no de un servicio. Ante esto, deben aclararse dos puntos clave: si era mi deber funcional determinar el objeto correcto del contrato y si me correspondía controlar que este fuera el adecuado.

- El análisis debe considerar un principio organizacional fundamental omitido por el órgano instructor: la no duplicidad de funciones. Según los lineamientos del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, las funciones no deben repetirse entre órganos, y cuando hay coordinación entre áreas, cada una tiene funciones claramente delimitadas para evitar conflictos o duplicidades.

- Este principio también está recogido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que refuerza la prohibición de duplicar funciones dentro de una entidad. Este análisis de no duplicidad es obligatorio en el informe técnico que sustenta el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), reflejando la importancia de una estructura funcional racional.

- En este caso, las funciones de determinar y controlar el objeto del contrato solo pueden corresponder a un área específica. No puede haber solapamiento de funciones entre distintas unidades orgánicas. Por tanto, si otra área tenía esa competencia, no era mi responsabilidad ni podía atribuírseme.

- La normativa de contrataciones del Estado y las directrices del OSCE establecen claramente que el área usuaria (Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento) es la que determina el objeto del contrato, mediante el requerimiento técnico correspondiente. Mi área, la Oficina de Logística, únicamente actúa en función de lo definido por el área usuaria para realizar tareas como la indagación de mercado y la determinación del tipo de proceso.

- Incluso el Reglamento de la Ley de Contrataciones (art. 43.3) prohíbe que mi oficina modifique el expediente de contratación; nuestra función se limita a continuar el proceso con base en el expediente recibido. Si existiese un error en la definición del objeto contractual, la responsabilidad recae exclusivamente sobre el área competente.
  Cabe precisar que la infracción que se me imputa se basa en una supuesta transgresión de funciones asignadas en memorandos, donde solo se me encomienda revisar los expedientes dentro del ámbito de mi competencia. Si un asunto no es de mi competencia, no puede ser mi responsabilidad revisarlo.

- La acusación afirma que debí verificar que el expediente cumpla con los requisitos legales antes de solicitar su aprobación, pero esa revisión está limitada a los aspectos propios de mi función, no incluye verificar el objeto del contrato ni el requerimiento, los cuales corresponden exclusivamente al área usuaria según las normas de contratación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

- Finalmente, si yo hubiese sido la jefa directa del servidor que elaboró el requerimiento y determinó el objeto contractual, tendría responsabilidad de supervisarlo. Sin embargo, el servidor en cuestión, José Livaque Suarez, tenía como jefe al Sr. Américo Roncal Sarachaga, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien era el encargado de verificar el cumplimiento de dichas funciones.

Que, con fecha 02 de abril del 2025, a horas 09:14 am, en las instalaciones del Hospital Regional Docente de Trujillo - HRDT, en la OFICINA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL HRDT, a cargo del DIRECTOR, Víctor Augusto Salazar tentalean, en calidad de Órgano Sancionador, y la servidora Dayana Stefany Abanto Rodríguez, debidamente representada por su abogado defensor el Abog. Jorge Luis Zegarra Rengifo. Se realizo el informe oral, basándose en los siguientes fundamentos:

El abogado Jorge Luis Zegarra Rengifo oralizo los alegatos en defensa de Dayana Stefany Abanto Rodríguez, argumentando lo siguiente:

- Existe una causal de Prescripción en el presente proceso, ya que se tenía hasta la fecha de julio de 2024, que venza el plazo del PAD.
- Mi patrocinada debió ser sustanciada bajo un mismo PAD, ya que presenta otro caso el cual debe ser unido porque son bajo los mismos hechos, por lo que se fundamenta en una Nulidad del Proceso.
- Existe una vulneración del Principio Ne Bis In Idem.
- Se deja advertencia que en nuestros escritos se solicitó la realización de varios actos administrativos que a la fecha no se han cumplido.

De la revisión de los actuados que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

Qu, el argumento de prescripción carece de sustento. La notificación del inicio del procedimiento se realizó el 28 de junio de 2024, dentro del plazo legal de un año desde la toma de conocimiento de los hechos (14 de julio de 2023). Si bien la defensa alega una supuesta paralización desde el 1 de agosto de 2024, no se configura tal inactividad como una causa de reanudación del plazo de prescripción. En efecto, durante ese periodo el órgano instructor realizó diversas diligencias internas, recabó información complementaria, y evaluó la complejidad del caso, lo que desvirtúa la alegación de paralización absoluta por más de 25 días hábiles. Conforme al artículo 252 de la Ley N.º 27444, la reanudación del plazo de prescripción requiere inactividad completa e injustificada, lo cual no se verifica en este expediente.

Que, con respecto a la alegada duplicidad de procedimientos y la supuesta vulneración del principio de acumulación, es preciso señalar que, la separación de procedimientos obedeció a criterios objetivos, en función a los roles diferenciados de los involucrados. En efecto, si bien la servidora Dayana participó en el Comité de Selección, su función principal y fuente de imputación disciplinaria está vinculada a su rol como encargada del área de adquisiciones, en tanto habría permitido que se tramite como servicio una obra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

pública, infringiendo normas de contratación pública. En ese sentido, la separación del expediente no vulnera el principio de acumulación, sino que garantiza una tramitación más ordenada y especializada, conforme al principio de eficacia procesal reconocido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444.

Que, el órgano instructor designado para tramitar el procedimiento específico de la servidora Dayana es plenamente competente, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N.º 314 y en el marco del Reglamento Interno de la institución. La competencia del órgano instructor no se define exclusivamente por la unidad orgánica de origen, sino por su adscripción a la Secretaría Técnica del PAD, que actúa en representación de la entidad. Por tanto, no existe vulneración del principio de competencia ni nulidad insubsanable en este aspecto.

Qu, en relación con la invocación del principio de **"non bis in idem"**. La defensa incurre en una interpretación errónea del principio del "non bis in idem". El hospital no está imputando dos veces los mismos hechos ni pretendiendo una doble sanción por una misma conducta. Por el contrario, la servidora está siendo procesada en relación con **dos dimensiones distintas** de su intervención funcional: una como integrante del Comité de Selección y otra como responsable del área de adquisiciones. Estas funciones son autónomas, con responsabilidades específicas y separadas, de modo que los procedimientos responden a hechos y competencias distintas, aunque referidas al mismo proceso contractual. La jurisprudencia de SERVIR ha reconocido que el **"non bis in idem"** se configura únicamente cuando hay identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico, lo cual no se verifica en el presente caso.

Que, contrario a lo sostenido por la defensa, la responsabilidad administrativa no se diluye por el hecho de que la unidad usuaria haya emitido el requerimiento. La servidora investigada, en su calidad de encargada del área de adquisiciones, tenía la obligación de advertir, observar y corregir cualquier irregularidad en el proceso de contratación, incluyendo una incorrecta clasificación del objeto contractual. En efecto, tanto la normativa de contrataciones del Estado como los principios que rigen la función pública exigen un actuar diligente, proactivo y conforme a ley. Su pasividad ante una contratación irregular, que encubrió una obra como servicio, constituye una omisión funcional grave y genera responsabilidad administrativa por infracción al deber de legalidad y probidad.

Que, la actuación del órgano instructor se ha ajustado al principio de razonabilidad procesal. No existe norma que obligue a atender todas las solicitudes probatorias de la defensa, máxime cuando la información requerida era redundante o constaba ya en el expediente. El órgano instructor actuó con criterios de economía y celeridad procesal, valorando los elementos suficientes para establecer la responsabilidad funcional de la servidora. Por tanto, no se configura vulneración del derecho de defensa ni del principio de impulso de oficio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Que, el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, establece los criterios de graduación de la sanción a imponerse por las faltas graves que podría haber cometido un servidor público; en ese sentido, toda recomendación efectuada en el informe final del órgano instructor no se sustenta en el citado artículo, que es de exclusiva aplicación del Órgano Sancionador en el acto que ponga fin al procedimiento, cual sea la decisión que adopte.

Que, en ese contexto, a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, los que han sido desarrollados en la Resolución de Sala Plena Nº 01- 2021-SERVIR/TSC, según el siguiente detalle:

	CONDICIÓN	FUNDAMENTO
A	**Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**	La conducta de la servidora Procesada, en su calidad de Responsable del Área de Adquisiciones y Coordinadora de la Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, incumplió funciones inherentes a su cargo, afectando el adecuado funcionamiento institucional.
B	**Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**	En el presente caso no se advierte la concurrencia de este criterio,
C	**El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:**	**En el presente caso, no se advierte que** la servidora procesada tenga jerarquía de cargo.
D	**Las circunstancias en que se comete la infracción:**	La falta imputada se cometió en circunstancias del ejercicio de sus funciones en su condición de Responsable del Área de Adquisiciones y Coordinadora de la Ejecución Contractual de la Oficina de Logística
E	**La concurrencia de varias faltas:**	No se advierte este criterio
F	**La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:**	Si se advierte este criterio
G	**La reincidencia en la comisión de la falta:**	No se advierte este criterio
H	**La continuidad en la comisión de la falta**	No se advierte este criterio
I	**El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:**	En el presente caso no se advierte la concurrencia de este criterio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

Que, de haberse colegido los nueve (09) criterios del artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, y en base a los fundamentos expuestos, se concluye que no existe prescripción, no se ha vulnerado principio procesal alguno, y que la responsabilidad administrativa de la servidora Dayana está plenamente acreditada por su omisión funcional al no advertir ni corregir la tramitación irregular de una contratación pública. Se solicita por tanto que se declare infundada la pretensión de la defensa y se imponga la sanción correspondiente, conforme a los hechos acreditados y a la gravedad de la infracción cometida.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR, a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, con la sanción de **suspensión de 15 días sin goce de remuneraciones**, al haberse determinado en el desarrollo del presente proceso administrativo disciplinario, por la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el artículo 85, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Complementado, que, con su conducta, en su condición de Responsable del Área de Adquisiciones y Coordinadora de la Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, establecidas en el Memorando N°. 826-2022-GR-LL-GGR-GRS-HRDT/OL de 5 de setiembre de 2022, mediante el cual se le asigna como función: **"1. Organizar y coordinar las acciones referidas a las adquisiciones y ejecución contractual (...)**. Al respecto, se precisa que el precitado memorando dejó subsistentes las funciones establecidas mediante memorando Nº 484-2022-GR-LL-GGR-HRDT/OL de 21 de junio de 2022, que establece: **"4. Revisar los expedientes de los procesos de contratación dentro del ámbito de su competencia, con el objetivo de verificar que se cumplan todas las exigencias de ley, previo a solicitar su aprobación.",** debido a que cometió una negligencia por comisión; de conformidad, con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **COMUNICAR**, a la administrada: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, que el presente acto administrativo pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia; empero, contra éste pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción, conforme a los parágrafos 18.1 y 18.3 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **precisar** que el plazo para impugnar lo resuelto es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - **INFORMAR**, a la servidora: Dayana Stefany Abanto Rodríguez, que, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, **el que se encargará de resolverlo**. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación; asimismo, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental; y, **se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que lo resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, conforme a los Artículos 118° y 119° del precitado Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - **COMUNICAR**, a la administrada que, de interponer recurso de apelación, la autoridad competente para resolverlo será el Tribunal del Servicio Civil; con cuyo acto administrativo que sea expedido se dará por agotada la vía administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, la inscripción de la sanción citada en el Artículo Segundo de la presente, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles administrado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en atención a lo previsto en los Artículos 98° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 124° del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO. - **REGISTRAR**, la referida sanción en el legajo del precitado administrado, a cargo del Área de Capacitación y Escalafón de esta Sub Gerencia.

ARTÍCULO SÉTIMO. - **ENCARGAR,** la ejecución de la presente sanción, al: i) Área de Control de Asistencia y permanencia; y, ii) Área de Remuneraciones, ambos de esta unidad orgánica, para lo cual, deberán realizar las acciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR**, a la administrada Dayana Stefany Abanto Rodríguez; a secretaría técnica y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FMXNYFJ**